

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>COMUNIDADES EUROPEAS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable: Comisión Europea - Dirección General VI, Agricultura
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS). Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Gelatina destinada al consumo humano y materias primas para su elaboración.
4.	Título y número de páginas del documento notificado: Proyecto de Decisión de la Comisión que modifica el anexo II de la Directiva N° 92/118/CEE del Consejo, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad, de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva N° 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva N° 90/425/CEE (13 páginas).
5.	Descripción del contenido: Determinar las condiciones sanitarias aplicables a la preparación de gelatina destinada al consumo humano, incluidas las normas específicas referentes a las condiciones que deben reunir los establecimientos que fabrican gelatina, fijar los requisitos para las materias primas que se utilizarán en la elaboración de gelatina, los relativos al transporte y almacenamiento de dichas materias primas, a la manufactura de gelatina, al envase, embalaje, almacenamiento y transporte del producto acabado y a la importación de gelatina y de las materias primas para la elaboración de gelatina destinada al consumo humano.
6.	Objetivo y razón de ser: <input checked="" type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
7.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional <input type="checkbox"/> . Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella: El capítulo 3.2.13 del Código de la OIE, aprobado el 21 de mayo de 1999 establece disposiciones específicas en el contexto de la EEB. La medida notificada fija también normas generales que no guardan relación con la EEB y que no están cubiertas por las normas internacionales.
8.	Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Documento VI/4841/98 Rev.11 de la Comisión Europea (disponible en inglés, francés y español).

9.	Fecha propuesta de adopción: Septiembre de 1999
10.	Fecha propuesta de entrada en vigor: Ocho meses después de su adopción.
11.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 25 de agosto de 1999 Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico de otro organismo:
12.	Textos disponibles en: [] Autoridad nacional encargada de la notificación, [X] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo: